

En lo principal, acompaña antecedentes adicionales a reposición RE 1008 de SMA. **En el otrosí**, se tenga presente.



María de los Angeles Coddou Plaza de los Reyes, abogada, por su representada **Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.** (en adelante ESSSI), sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 96.889.730-6, ambos domiciliados para estos efectos en José Miguel de la Barra N° 536, oficina 403, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en el expediente administrativo sobre reposición Resolución Exenta 1008 de fecha 8 de septiembre de 2017 de esta Superintendencia del Medio Ambiente (adelante SMA), al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:

En la representación en la que comparezco, y con el objeto de aportar antecedentes adicionales para la correcta resolución de la reposición de la Resolución Exenta N° 1008 de 8 de septiembre de 2017 (en adelante RE 1008/17), vengo en acompañar, en parte de prueba y en forma legal los siguientes documentos:

- (1) Copia del escrito de desistimiento del Recurso de Reclamación interpuesto por esta parte con fecha 8 de marzo de 2017 en contra de la Resolución Exenta N° 30, de fecha 25 de enero de 2017, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, en virtud de la cual dicho órgano resolvió rechazar el proyecto de mi representada denominado "Implementación de los Servicios de Agua Potable y Aguas Servidas del Sector de Panitao", presentado con fecha 28 de septiembre del presente año, debido a que ESSSI ingresará este mes al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) una nueva DIA, con un proyecto nuevo y distinto al anterior, que permita solucionar de manera definitiva la infraestructura sanitaria del sector de concesión Panitao de la comuna de Puerto Montt.
- (2) Copias de la orden de compra emitida por ESSSI, con las facturas emitidas hasta la fecha, relativas a la Propuesta N° 1527 de DSS S. A. de febrero de 2017, que corresponde a la "Evaluación hidrológica e hidráulica del río Gómez y dispersión de

S.A.: *compuestos para descarga PTAS Panitao. Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro*

a. Orden de Compra N°6062 de fecha 09 de marzo de 2017, por un monto de 330

UF.

b. Factura de DSS N°3573 de fecha 30 de marzo de 2017, por un monto de 80

UF.

c. Factura de DSS N°3592 de fecha 31 de marzo de 2017, por un monto de 100

UF.

d. Factura de DSS N°3721 de fecha 28 de junio de 2017, por un monto de 90 UF.

(3) Copias de la orden de compra emitida por ESSSI, con las facturas emitidas hasta la

fecha, relativas a la Propuesta N° 1604 de DSS S. A. de abril de 2017 que

corresponde a la "Planta de Tratamiento de aguas servidas y Planta de Tratamiento

de Agua Potable en Puerto Montt, Sector Panitao";

a. Orden de Compra N°8299 de fecha 01 de junio de 2017, por un monto de 637

UF.

b. Factura de DSS N°3692 de fecha 31 de mayo de 2017, por un monto de 191,1

UF (30% del total).

c. Factura de DSS N°3804 de fecha 14 de agosto de 2017, por un monto de

95,55 UF (15% del total).

(4) Copias de la orden de compra emitida por ESSSI, con las facturas emitidas hasta la

fecha, relativas a la Propuesta N° 1707 de DSS S. A. de julio de 2017 que

corresponde al "Complemento descarga río Gómez para PTAS Panitao ESSSI S.A.";

a. Orden de Compra N°8511 de fecha 25 de julio de 2017, por un monto de 93

UF.

b. Factura de DSS N°3790 de fecha 28 de julio de 2017, por un monto de 27,9 UF

(30% del total).

c. Factura de DSS N°3856 de fecha 22 de septiembre de 2017, por un monto de

46,5 UF (50% del total).

(5) Copia de la orden de compra emitida por ESSSI, relativa a la Propuesta N° 1798 de

DSS S. A. de agosto de 2017 que corresponde a la "Planta de Tratamiento de aguas

servidas y Planta de Tratamiento de Agua Potable en Puerto Montt, Sector Panitao";

a. Orden de Compra N°9009 de fecha 02 de octubre de 2017, por un monto de

390 UF.

(6) Copias de la orden de compra emitida por ESSSI, con las facturas emitidas hasta la fecha, relativas a la Cotización N° 170208-1466 de Ecometric S. A. de fecha 27 de febrero de 2017 que corresponde a la *"Propuesta Técnico Económica: Estudio de línea de base de limnología, para la nueva DIA (2017) del proyecto Implementación de los servicios de agua potable y aguas servidas del sector Panitao, Etapa I, ubicado en la comuna de Puerto Montt"*:

- a. Orden de Compra N°6061 de fecha 09 de marzo de 2017 por un monto de 142 UF.
- b. Factura de Ecometric N°1507 de fecha 31 de marzo de 2017, por un monto de \$2.252.347 (85 UF).
- c. Factura de Ecometric N°1521 de fecha 30 de abril de 2017, por un monto de \$1.501.564 (57 UF).

(7) Copias de la orden de compra emitida por ESSSI, con las facturas emitidas hasta la fecha, relativas a la Cotización N° 170214-1474 de Ecometric S. A. de fecha 13 de julio de 2017 que corresponde a la *"Propuesta Técnico Económica: Estudios de línea de base de flora terrestre, fauna silvestre, limnología y ruido y actualización del PAS 146 en caso de encontrar nuevas especies en categoría de conservación, para la nueva DIA (2017) del proyecto "Solución Sanitaria de Agua Potable y Aguas Servidas para la Concesión del sector Panitao - ESSSI S.A., ubicado en la comuna de Puerto Montt"*:

- a. Orden de Compra N°8469 de fecha 13 de julio de 2017 por un monto de 374 UF.
- b. Factura de Ecometric N°1570 de fecha 20 de julio de 2017, por un monto de \$3.323.956.
- c. Factura de Ecometric N°1585 de fecha 24 de agosto de 2017, por un monto de \$3.323.956.
- d. Factura de Ecometric N°1591 de fecha 27 de septiembre de 2017, por un monto de \$3.323.956.

(8) Copia de la orden de compra emitida por ESSSI, relativas a la Cotización N° 1578 de Ecometric S. A. del mes de agosto de 2017 que corresponde a la *"Estudios de línea base para nuevo tramo y nuevo punto de descarga para la DIA del proyecto "Solución Sanitaria de Agua Potable y Aguas Servidas para la Concesión del Sector Panitao – ESSSI S.A. v3"*:

1. La RE 1008/17 tiene como uno de sus antecedentes y fundamentos esenciales para la determinación de que el proyecto denominado "Solución Transitoria para la Captación y Provisión de Servicios de Agua Potable y Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas para el Sector de Panitao" (en adelante el Proyecto Provisorio) debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) la fiscalización efectuada en terreno por la SMA el 29 de noviembre de 2016. Sin embargo a esa fecha ESSSI había ingresado al SEIA el proyecto denominado "Implementación de los Servicios de Agua Potable y Aguas Servidas del Sector de Panitao", el cual se encontraba aún en evaluación. Dicho proyecto fue recién rechazado por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos con fecha 25 de enero de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 30. Esto significa que la fecha de la referida fiscalización que ha sido uno de los fundamentos de la RE 1008/17, el Proyecto Provisorio no existía en los planes de ESSSI, ni se había iniciado la elaboración del mismo, ni menos su ejecución. En otras palabras, a la fecha de fiscalización de la SMA el proyecto vigente era aquel que en definitiva fue

Sírvase Señor Superintendente del Medio Ambiente, tenerlos por acompañado, y tener presente estos nuevos antecedentes al momento de resolver el recurso de reposición presentado por ESSSI en contra de la RE 1008/17.

OTROSÍ: Sírvase el señor Superintendente del Medio Ambiente tener presente lo siguiente en relación con el recurso de reposición presentado por ESSSI en contra de la RE 1008/17:

PORTANTO,

Todas estas órdenes de compra y facturas corresponden a los presupuestos y cotizaciones acompañadas al escrito de reposición presentado por esta parte con fecha 15 de septiembre de 2017, emitidas por la consultora y especialistas encargados de la elaboración de la nueva DIA que tiene por objeto solucionar de manera definitiva la infraestructura sanitaria del sector de Panitao de la comuna de Puerto Montt, que ingresará mi representada al sistema de evaluación ambiental el presente mes de octubre.

a. Orden de Compra N°9010 de fecha 02 de octubre de 2017 por un monto de 260 UF.

rechazado por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, y no el Proyecto Provisorio al que se refiere la RE 1008/17.

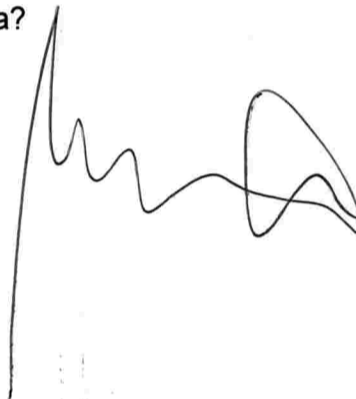
2. Fue precisamente a raíz de dicho rechazo que ESSSI, en conjunto con las autoridades regionales, consintió en ejecutar un proyecto transitorio que pudiera solucionar de manera rápida la infraestructura sanitaria de un número acotado de habitantes, de modo que las viviendas sociales que ya se encontraban construidas pudieran ser entregadas a los beneficiarios del subsidio habitacional otorgado por el SERVIU para su adquisición, en tanto se resolvía el proyecto definitivo para dotar de infraestructura sanitaria a todo el nuevo territorio operacional de ESSSI, que excede el proyecto denominado Portal del Sur a cargo de la Inmobiliaria Pocuro S. A. Es importante señalar que el día 26 de enero del presente año, representantes de ESSSI, directivos de Inmobiliaria Pocuro S.A. y un conjunto de propietarios de viviendas del proyecto habitacional Portal del Sur se reunieron en la Intendencia de la Región de Los Lagos con el Señor Intendente don Leonardo de la Prida, el Director del SEA Los Lagos don Alfredo Wendt, el SEREMI de Medio Ambiente don Jorge Pasminio, el Jefe de la Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia de Servicios Sanitarios don Juan Ancapan, y representantes de la SEREMI del Ministerio de Obras Públicas, SEREMI de Vivienda y SEREMI de Salud. En dicha reunión, se evaluó con la autoridad la ejecución de un proyecto provisorio y de menor tamaño que el rechazado. De los acuerdos logrados, surge la Carta de Pertinencia ingresada por ESSSI al SEA Los Lagos, donde a través de la Resolución Exenta N°89 del 27 de febrero de 2017, el organismo resuelve que el proyecto provisorio no requiere ingreso al SEIA. A su vez, ESSSI se comprometió con la Autoridad a que la Solución Provisoria de Agua Potable y Aguas Servidas se ejecutaría en un plazo de 4 meses. En definitiva, la construcción de la totalidad de las obras concluyó el día viernes 21 de julio, con un retraso mínimo, encontrándose la PTAS Provisoria de Panitao a esta fecha terminada y operativa.

3. Fue en razón de lo anterior también, que ESSSI optó por diseñar la planta de tratamiento provisorio que pudiera dotar de infraestructura al mayor número de habitantes sin necesidad de ingresar al SEIA, toda vez que el proyecto de viviendas sociales ejecutado por la Inmobiliaria Pocuro S. A. ya contaba con 732 casas construidas a esa fecha, y se trataba de solucionar el problema del mayor número de ellas, siempre respetando el límite máximo de 2.499 habitantes.

4. Este Proyecto Provisorio ha tenido un enorme costo para ESSSI (aproximadamente \$550.000.000.- solo en la infraestructura básica), se ejecutó de buena fe en el entendido que podía dar una solución más rápida y eficaz, aunque fuera transitoriamente, a aquellas viviendas sociales que ya se encontraban terminadas, y a las cuales sólo les faltaba la dotación de servicios sanitarios para poder ser entregadas a sus adquirentes. En este sentido es importante tener presente además que la Planta de Tratamientos de Aguas Servidas Provisorias del sector de Panitao (en adelante PTAS Provisorias de Panitao) se encuentra totalmente terminada y lista para funcionar, por lo que la RE 1008/17 que previene en su párrafo cuarto que estas obras no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una RCA que las autorice, ha perdido oportunidad, pues no existe actividad alguna pendiente en cuanto a ejecución de obras se refiere. ESSSI de buena fe, con un costo adicional enorme y con una resolución administrativa que lo autorizaba (Resolución Exenta N° 89 de 27 de febrero de 2017 del SEA Región de Los Lagos) ejecutó la PTAS Provisorias de Panitao, que hoy, con la RE 1008/17, ha perdido toda finalidad, a menos que se acoja la reposición pendiente, declarando que este Proyecto Provisorio NO debe ingresar al SEIA.
5. Se acredita a su vez con los documentos acompañados en lo principal de esta presentación que ESSSI desde el rechazo del proyecto "Implementación de los Servicios de Agua Potable y Aguas Servidas del Sector de Panitao" se encuentra elaborando una nueva DIA que solución de manera definitiva la infraestructura sanitaria que requiere su nuevo territorio operacional que abarca el sector de Panitao y que, como se ha dicho, excede el proyecto inmobiliario Portal del Sur. La elaboración de esta nueva DIA ha tenido un costo para ESSSI a la fecha de 2.226 UF, suma que a la fecha asciende a \$59.349.856.- y se ingresará al SEIA en el mes de octubre de este año. ¿Tiene entonces alguna finalidad o sentido el ingreso al SEIA de una solución provisorias y transitorias, cuando al mismo tiempo se estará tramitando la solución definitiva? La respuesta solo puede ser negativa, ya que ningún sentido tendría ingresar al SEIA una solución transitoria, cuya resolución probablemente demorará lo mismo que la definitiva. El Proyecto Provisorio NO resuelve la infraestructura sanitaria del nuevo territorio operacional de ESSSI, y es por eso que se planteó como una solución transitoria, y es por eso también, que en cuanto se obtengan las autorizaciones ambientales y sectoriales requeridas, ESSSI se abocará en forma inmediata a implementar y ejecutar ese proyecto definitivo. ¿Qué razón habría entonces para ordenar el ingreso de un proyecto provisorio y

transitorio al SEIA que sólo operará hasta la implementación del definitivo, cuyo ingreso al SEIA se haría en forma paralela a este transitorio?

6. Finalmente y a pesar de haberse reiterado a lo largo de todas las presentaciones efectuadas por esta parte al Sr. Superintendente del Medio Ambiente, NO se puede olvidar que la PTAS Provisoria de Panitao SOLO tiene capacidad para tratar los residuos de 2.499 habitantes y no más, y que fue la propia SMA en su RE 1008/17, quien reconoce que *“con la documentación acompañada ESSSI ha logrado demostrar que el nuevo proyecto de PTAS es de menor tamaño y capacidad que los proyectos de PTAS que fueron presentados anteriormente a evaluación ambiental.”*¹ ¿Tiene entonces sentido hacer ingresar al SEIA una planta de tratamiento de aguas servidas provisoria que, de acuerdo con lo prescrito en los literales o.3) y o.4) del artículo 3 del DS 40/2012, NO reúne las características ni alcanza las magnitudes que hagan obligatorio su ingreso al sistema?

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke on the left side.

¹ Considerando 59° de la RE 1008 de 8 de septiembre de 2017.

